18847-07

BOLETÍN N°

MOCIÓN

PERIODO LEGISLATIVO 2026-2030 LEGISLATURA 374

Establece obligaciones de las asociaciones y fundaciones en relación con aportes provenientes del extranjero

SESIÓN N° 88

FECHA 04-11-2026

☒ PRIMER TRÁMITE CONST.

☐ SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

☐ 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL

☐ 02.- DEFENSA NACIONAL

☐ 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO

☐ 04.- EDUCACIÓN

☐ 05.- HACIENDA

☐ 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN

☒ 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO

☐ 08.- MINERÍA Y ENERGÍA

☐ 09.- OBRAS PÚBLICAS

☐ 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA

☐ 11.- SALUD

☐ 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

☐ 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

☐ 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO

☐ 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

☐ 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN

☐ 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS

☐ 18.- LA FAMILIA

☐ 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA

☐ 20.- BIENES NACIONALES

☐ 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS

☐ 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS

☐ 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES

☐ 25.- SEGURIDAD CIUDADANA

☐ 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA

☐ 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN

☐ 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN

☐ 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN

☐ 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO

☐ COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE.

☐ COMISIÓN MIXTA.

☐ COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS.

☐ EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE.

☐ OTRA:

PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE OBLIGACIONES DE LAS ASOCIACIONES Y FUNDACIONES EN RELACIÓN CON APORTES PROVENIENTES DEL EXTRANJERO.

I. ANTECEDENTES

El artículo 19 N° 15 de la Constitución Política de la República asegura el derecho de asociarse sin permiso previo, pero su inciso cuarto establece un límite expreso, prohibiendo "las asociaciones contrarias a la moral, al orden público y a la seguridad del Estado". La libertad de asociación no es, entonces, absoluta, y no puede transformarse en un instrumento para afectar las bases de la institucionalidad. En la misma lógica, el inciso quinto dispone que el financiamiento de los partidos políticos solo puede provenir de fuentes de origen nacional, asumiendo que el dinero extranjero es un vector idóneo de injerencia sobre la deliberación política interna, capaz de afectar la soberanía del Estado.

Ahora bien, la prohibición mencionada no se cumple por su sola declaración, sino que exige que el Estado disponga de información oportuna para identificar aquellas asociaciones cuya actividad pueda comprometer su seguridad y su soberanía.

Bajo la Ley N° 20.500, se ha consolidado un extenso universo de corporaciones y fundaciones inscritas en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, con creciente incidencia en el debate público y en la formación de la opinión ciudadana.

OFICINA VIRTUAL 02-11-2026 18:10

USO PARCIAL DE HERRAMIENTAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL CON REVISIÓN, VALIDACIÓN Y RESPONSABILIDAD HUMANA INTEGRAL

Se declara que el presente documento fue elaborado con uso parcial de herramientas de inteligencia artificial como apoyo, existiendo revisión, validación y responsabilidad humana integral sobre su contenido.

La cuestión es especialmente sensible tratándose de aportes provenientes del extranjero. Diversos Estados han desarrollado mecanismos de transparencia destinados a identificar determinadas formas de actuación o influencia vinculadas con intereses extranjeros[1]. No se trata de presumir la ilicitud de estos aportes, en su inmensa mayoría legítimos, sino de reconocer que, cuando una entidad depende significativamente de recursos provenientes del exterior, existe un interés legítimo en conocer dicha circunstancia.

La legislación vigente no facilita ese conocimiento. El artículo 557-1 del Código Civil obliga a las asociaciones y fundaciones a llevar contabilidad y a confeccionar anualmente un balance aprobado, pero no distingue el origen de los ingresos. Así, ni el Ministerio de Justicia — a quien corresponde su fiscalización — ni la ciudadanía saben qué entidades operan en Chile financiadas desde el exterior. Así, ocurre que la autoridad debe velar por la seguridad del Estado sin los datos suficientes para hacerlo.

A todo esto se suma un riesgo de integridad financiera. Tal como ha advertido el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) en su Recomendación N° 8, existe una vulnerabilidad de las organizaciones sin fines de lucro frente al lavado de activos y al financiamiento del terrorismo.

En este contexto, el umbral propuesto en este proyecto responde a un criterio objetivo de predominio financiero, de manera que la obligación reforzada de transparencia opere únicamente cuando los aportes provenientes del extranjero representen más de la mitad de los ingresos anuales de la entidad.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
02-11-2026
18:10
VIRTUAL

[1] A modo de ejemplo, Estados Unidos regula, mediante la "Foreign Agents Registration Act" (FARA), a quienes actúan por cuenta de mandantes extranjeros y, en la misma línea, Australia estableció en 2018 la "Foreign Influence Transparency Scheme Act".

II. IDEA MATRIZ

Por ello, este proyecto de ley propone fortalecer la transparencia respecto de los aportes provenientes del extranjero que reciban las asociaciones y fundaciones regidas por el Título XXXIII del Libro I del Código Civil, estableciendo la obligación de identificarlos separadamente en su contabilidad y, cuando representen más del cincuenta por ciento de sus ingresos totales anuales, de dejar constancia expresa de dicha circunstancia en su memoria y balance anual, manteniendo los antecedentes respectivos a disposición del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para el ejercicio de sus facultades legales de fiscalización.

III. PROYECTO DE LEY

Artículo único: Incorpórese un nuevo inciso final al artículo 557-1 del Código Civil, del siguiente tenor:

"Las personas jurídicas regidas por este Título que reciban aportes efectuados por personas naturales sin domicilio ni residencia en Chile o por personas jurídicas constituidas o domiciliadas en el extranjero deberán identificar separadamente dichos aportes en su contabilidad. Cuando estos representen más del cincuenta por ciento de sus ingresos totales anuales, dicha circunstancia deberá constar expresamente en la memoria y en el balance anual, y los antecedentes que permitan determinar su origen deberán mantenerse a disposición del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para el ejercicio de las facultades previstas en el artículo 557."

LEANDRO KUNSTMANN COLLADO

H. DIPUTADO DE LA REPÚBLICA

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
02-11-2026
18:10
VIRTUAL



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. LEANDRO KUNTSMANN C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ALEJANDRO RIQUELME D.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CLAUDIA REYES L.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CHIARA BARCHIESI C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ÁLVARO CARTER F.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JAVIER OLIVARES A.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FELIPE ROSS C.

